Nota DNC N° 6705 2022

Asunción, 7 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415726
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIOS DE FUMIGACION EN LOS BARRIOS VILLA HERMOSA, PICADA Y REMANSO DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA (CAMPAÑA LUCHA CONTRA EL DENGUE)
Entidad	MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Deben remitir las siguientes documentaciones:
   - Dictamen de elaboración de precios referenciales y la planilla de elaboración de los mismos, junto con las documentaciones respaldatorias. Resolución DNCP 1890/20.
   - Resolución de la Máxima autoridad por el cual se aprueba el llamado por vía de la excepción.
   - El acta de aperturas de ofertas

2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 03/06/22, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona "*el procedimiento se ha iniciado a raíz del Memorándum de la Directora de Medio Ambiente en el que se realiza el relevamiento y se solicita la necesidad de intervenir en carácter urgente, teniendo en cuenta la problemática que aqueja a todo el Territorio Nacional, y en relación a la Ciudad de Villa Elisa, como un foco más del vector transmisor de la enfermedad El Dengue (AEDES AEGYPTY), esta dirección recibió numerosas quejas y por ellos solicita con suma urgencia el inicio de diferentes mingas de prevención de transmisión de dicha enfermedad, como así también una exhaustiva limpieza y fumigación dentro de todo el territorio de Villa Elisa, como así también el retiro de todo material orgánico y contenderos de agua acumulada en patios baldías y la vía publica, no existiendo otra opción material debido a la limitación de tiempo de respuesta de la comuna* ", no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer

con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.

3. Entre las justificaciones del supuesto de excepción, se menciona que el pedido fue efectuado por las numerosas quejas suponemos que de vecinos del municipio por lo que solicitamos remitir las documentaciones técnicas (informes técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc.) como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.

4. Asimismo en el Pliego de Bases y Condiciones página 36 **,** sección Identificación **de la unidad solicitante y Justificaciones** mencionan**: "***Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada.*
El servicio de fumigación requerido es un proceso que debe realizarse de forma periódica como parte de la estrategia de saneamiento e higiene ambiental de todas las áreas y espacios de los Barrios de la Ciudad de Villa Elisa, de forma a garantizar mejores condiciones sanitarias para reducir el riesgo de enfermedades o epidemias mediante el control de plagas y organismos perjudiciales" … Justificar la planificación. (si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal) Este llamado se encuentra programado realizar anualmente, conforme a la disponibilidad presupuestaria, debido a que es un servicio necesario para garantizar mejores condiciones sanitarias de los ciudadanos." **Entonces atendiendo a lo expuesto como justificación teniendo en cuenta que es un llamado que se hace o debería planificar cada año ya que es habitual el problema que ocasiona el Aedes Aegypti con la transmisión del dengue, consultamos porque no pudo realizarse un llamado convencional***?*

5. **Informe de Evaluación**: En la página del Informe de Evaluación punto 17 conclusión indican que la adjudicación es para SERGIO DANIEL HERREROS MARTINEZ… POR UN MONTO DE GS 175.425.000 (guaraníes ciento setenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil) sin embargo en el cuadro que sigue y en la página 02 del mismo informe figura que la cotización de la unipersonal corresponde a 175.428.000, tampoco se observa una justificación para la modificación del monto
6. **Resolución de Adjudicación:** Se verifica que en la Resolución se adjudica a la unipersonal SERGIO DANIEL HERREROS MARTINEZ… por un monto de GS 175.425.000 (guaraníes ciento setenta y cinco millones cuatrocientos veinte cinco mil) sin embargo en el cuadro de comparación de ofertas se observa que el mismo cotizo por 175.428.000 (guaraníes ciento setenta y cinco millones cuatrocientos veinte y ocho mil)
7. **Contrato:** se verifica que el contrato se firmo con los mismos errores expuestos en esta nota observados en la Resolución de adjudicación y el informe de evaluación donde copian el cuadro de cotización y se observa un monto diferente cotizado al que fue adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga